



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ADELAIDA UPEGUI CORDOBA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00087-00

INTERLOCUTORIO No. 1175

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por las ejecutadas, se advierte que COLPENSIONES estando dentro del término propone como excepciones de mérito o de fondo las de *“INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”*.

Por su parte PROTECCIÓN S.A. propone *PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN y NO PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS PROCESALES*.

De otro lado, la abogada de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial depositado por PROTECCIÓN S.A. y la terminación proceso respecto de la AFP y requiere se continúe con la ejecución contra COLPENSIONES.

Revisado el expediente se observa que el 21 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las costas judiciales de acuerdo con las condenas impuestas en la sentencia No. 463 del 24 de octubre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 031 del 21 de febrero de 2023.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **16/04/2024** y **20/03/2024** fue depositado por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. dos títulos judiciales a órdenes del despacho, identificados con los números **469030003048048** y **469030003039178**, por valor cada uno de **\$1.160.000**, respectivamente, los montos consignados corresponden a las costas y agencias en derecho ordenadas a cargo de las ejecutadas en la sentencia objeto de ejecución; se ordenará su entrega a favor de la Dra. LAURA VIVIANA YULE SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.118.304.150 y T.P. No. 309.799 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene la facultad para recibir de conformidad con el poder obrante a folios 4-5 PDF05 del expediente principal, como apoderada de la actora.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las demandadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto respecto de COLPENSIONES no se decretaron y contra PROTECCIÓN S.A. no se materializaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno de las excepciones propuestas por las ejecutadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.
- 3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LAURA VIVIANA YULE SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.118.304.150 y T.P. No. 309.799 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, de los títulos judiciales números **469030003048048** y **469030003039178**, por valor cada uno de **\$1.160.000**, consignados el **16/04/2024** y **20/03/2024** por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., respectivamente, sumas correspondientes a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 6.- Reconocer personería al Abogado Daniel Rendón Acevedo, identificado con C.C. No. 1.017.219.299 y portador de la T. P. 317.120 del C.S.J., para que actúe como apoderado de PROTECCIÓN S.A., conforme al mandato conferido.
- 7.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13eef483ec2dd8e4e54ddf4d9aa0f095fee1a2dfd689228cbd3899695bc5d8**

Documento generado en 07/05/2024 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>